ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A.".

CUANTIA: U.S.D 1000,oo

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucúa

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil doce, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores GREIS IRENI CRESPO VILLAVICENCIO, GILDA BIRMANIA QUIROGA CHOCHO, WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA, y MARLO ARMANDO ZEAS HOYOS, todos son ecuatorianos, portadores de la cédula de ciudadanía N° 140034759-5,140066179-7,1400318513 y 1710729649 en su orden, de estado civil solteros los tres primeros compareciente y divorciado el último compareciente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Sucúa, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO**:

En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de sociedad anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: GREIS IRENI CRESPO VILLAVICENCIO, soltera, GILDA BIRMANIA QUIROGA CHOCHO soltera, WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA, soltero y MARLO ARMANDO ZEAS HOYOS, divorciado; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 140034759-5,140066179-7,1400318513 y 1710729649 en su orden, domiciliados en la ciudad de Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA "CONSTRUCTORA LÓPEZ & ZEAS S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "CONSTRUCTORA LÓPEZ & ZEAS S.A.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad anónima. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía se dedicará a la comercialización de materiales de construcción; comercialización y

suministros de hormigón y madera, prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, no metálicos que se utilizan en la rama de la construcción y a la comercialización de los mismos, compraventa, de bienes muebles e inmuebles y vehículos; a planificar, proyectar, diseñar, asesorar, organizar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles de ingeniería civil y de arquitectura; proyección y ejecución de lotizaciones, urbanizaciones y planes de vivienda; asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero a personas naturales o jurídicas. La compañía proporcionará el servicio de alquiler de maquinaria pesada. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como realizar importaciones y exportaciones, formar parte de otras compañías o de consorcios y recibir concesiones. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Sucúa, del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN**: El plazo de duración de la sociedad es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de

accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO**: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, enumeradas de cero cero uno al Mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la adquisición de las acciones a otros accionistas, el cual se ejercitará a prorrata de las acciones que tuvieren. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SÉPTIMO.- TÍTULO DE ACCIONES**: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA**: Las acciones que tiene cada accionista en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, con las formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Acciones convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrá derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones con la indicación del número y monto de las acciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberá cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS**: Al

destruirse o perderse un certificado de aportación, el accionista dueño del mismo, podrá obtener que la Compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE**: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES**: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el diez por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual

cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite. De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus acciones, si la resolución fuere unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado de sus acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el accionista que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del

Presidente y del Gerente, Comisario Principal y Suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-) Resolver sobre las amortización de las acciones; f) Aprobar el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la Compañía, de considerarlo pertinente. e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA**: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las acciones de los solicitantes representen no menos del quince por ciento del capital. Las Juntas, Generales serán convocadas mediante convocatoria por la prensa, con quince días de

anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM**: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital pagado de la Compañía. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la que se realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta Universal se entenderá convocada válidamente y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes suscriban el acta bajo pena de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS**: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes autorizados por escrito y con carácter de especial para cada junta, excepto cuando el mandatario tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación. por cada acción pagada el accionista tendrá derecho a un voto, salvo disposición en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el mismo, se tendrá por negado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los accionistas cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:** El Presidente y el Gerente que podrán ser o no accionistas de la Compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y servirán de

suficiente credenciales para sus actuaciones. A falta. ausencia o impedimento de uno de los administradores. será subrogado por el otro. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:** El Presidente y el Gerente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la ejercerán en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; d) Celebrar en representación y a nombre de la Compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar anualmente y en forma conjunta a la Junta General de accionistas el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, conjuntamente o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los accionistas de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer las demás atribuciones que les compete por mandato legal, cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto social y resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a la misma actividad comercial que constituye el objeto social de la Compañía, excepto con autorización expresa de la Junta General. No podrán contratar, directa ni indirectamente con la Compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN**: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o de Gerente, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. dividido en MIL acciones de UN DOLAR cada una, con el que se constituye esta Compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los señores: GREIS IRENI CRESPO VILLAVICENCIO, GILDA BIRMANIA QUIROGA CHOCHO suscriben CUATROCIENTAS acciones que para cada uno de ellos representan CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los señores

WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA y MARLO ARMANDO ZEAS HOYOS, suscriben CIEN acciones que para cada uno de ellos representan CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los accionistas se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco del Austro en el cual se ha abierto la indicada cuenta, que se agrega para que sea protocolizada conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA**.- Mediante el presente instrumento se designa a las señoras GREIS IRENI CRESPO VILLAVICENCIO y GILDA BIRMANIA QUIROGA CHOCHO, para que desempeñen las funciones de Presidenta y Gerente, en su orden, para el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al Abg. Johnny López Cárdenas y a la Dra. Lupe Jácome, para que a nuestro nombre realicen todas las gestiones y suscriban cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, Firmado.- Abg. Johnny López Cárdenas con Mat. No. 14-2006-8 F.A.M.S.- Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales

pertinentes.- DOCUMENTOS HABILITANTES: como tales se agregan:

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 1000.00 (UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A. Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	CRESPO VILLAVICENCIO GREIS IRENI	140034759-5	400.00
2	QUIROGA CHOCHO GILDA BIRMANIA	140066179-7	400.00
3	LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO	140031851-3	100.00
4	ZEAS HOYOS MARLO ARMANDO	171072964-9	100.00
	TOTAL		1000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del

nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda. Sucúa, 15 de Junio del 2012. Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A. Hay dos firmas autorizadas ilegibles. Este certificado tiene la siguiente numeración 0338791. Leída que les fue la presente escritura de constitución de una compañía a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

Srta. Greis L. Crespo V.

Srta. Gilda B. Quiroga Ch.

Sr. Wilson M. López B.

Sr. Mario A. Zeas H.

Sr. Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Cantón Sucúa

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Cantón Sucúa

Sr. Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCUA

La presente escritura fue aprobada por la superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DIC.C.12.799 del 09 de Octubre del 2012, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca.

Sucúa, 23 de Octubre del 2012

EL NOTARIO

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SUCÚA, ENTRE LOS SOCIOS DE LA PRE COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA LÓPEZ & ZEAS S.A."

En la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil once, las diecisiete horas los señores: GREIS IRENI CRESPO VILLAVICENCIO, soltera, GILDA BIRMANIA QUIROGA CHOCHO soltera, WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA, soltero y MARLO ARMANDO ZEAS HOYOS, divorciado; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía Nº 140034759-5, 140066179-7, 1400318513 y 1710729649 en su orden, domiciliados en la ciudad de Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, quienes se reúnen en Asamblea General con el objeto de crear una COMPAÑÍA **"CONSTRUCTORA**. En la cual resuelven lo siguiente: **1.-** Una vez constituidos proceden a seleccionar el nombre de la compañía, que en forma unánime los socios deciden en llamarle COMPAÑÍA **"CONSTRUCTORA LÓPEZ & ZEAS S.A." 2.-** Constituidos en la forma unánime deciden nombrar como Gerente de la compañía a la señora Gilda Birmania Quiroga Chocho, y como Presidente de la compañía la señora Greis Ireni Crespo Villavicencio, quienes estando presentes aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido por la Asamblea. **3.-** Los socios en la calidad que comparecen autorizan al gerente y presidente, reservar el nombre designado para la compañía constructora ante el Intendente de Compañías del Austro. Así como también realizar todos los trámites tendientes a lograr el objetivo propuesto en la presente Asamblea. **4.-** Se nombra como secretario al señor Marlo Armando Zeas Hoyos, quien estando presente acepta cumplir el cargo a él conferido. Con lo que concluye la presente Asamblea General firmando para constancia todos los socios de la compañía.

Sra. Greis Ireni Crespo Villavicencio
C.I.- 140034759-5

Sra. Gilda Birmania Quiroga Chocho
C.I.- 140066179-7

Sr. Wilson Marcelo López Bautista
C.I.- 1400318513

Sr. Marlo Armando Zeas Hoyos
C.I.- 1710729649

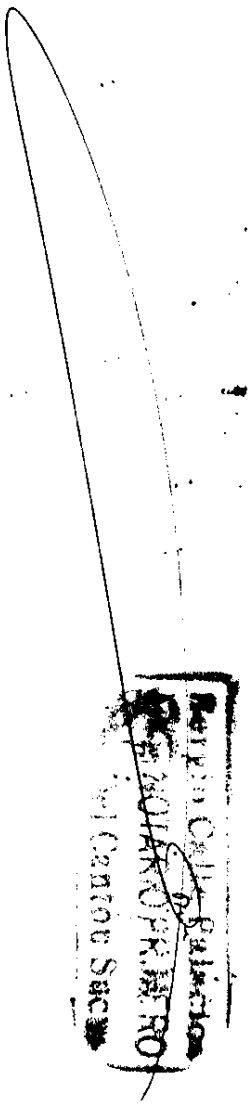

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A..

La compañía **CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A.** se constituyo por escritura publica otorgada ante el notario Primero del cantón Sucúa el **21/Junio/2012,** aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución SC.DIC.C.12. 799

1.- DOMICILIO: cantón SUCUA, provincia de MORONA SANTIAGO

2.- CAPITAL: Suscrito US $ 1000.00 Numero de Acciones 1000 Valor US$ 1.00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION; COMERCIALIZACION Y SUMINISTROS DE HORMIGON Y MADERA, PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS, NO METALICOS QUE SE UTILIZAN EN LA RAMA DE LA CONSTRUCCION Y A LA COMERCIALIZACION DE LOS MISMO, COMPRAVENTA, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHICULOS; A PLANIFICAR, PROYECTAR, DISEÑAR, ASESORAR, ORGANIZAR, INSPECCIONAR, REPARAR, PRESUPUESTAR, DIRIGIR, FISCALIZAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y MANTENER OBRAS CIVILES DE INGENIERIA CIVIL Y DE ARQUITECTURA..."

Cuenca, 09 OCT 2012

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑOAS DE CUENCA

Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa

Av. Domingo Comín s/n y Pastor Bernal

Número de Repertorio: 2012– 1229

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Seis de Diciembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 66 a 76 con el número de inscripción 32 celebrado entre: ([CRESPO VILLAVICENCIO GREIS IRENI en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [QUIROGA CHOCHO GILDA BIRMANIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ZEAS HOYOS MARLO ARMANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.C.12.799] de fecha [Nueve de Octubre de Dos Mil Doce].

Dr. Willian Gía Cornejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCUA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1919

Cuenca, 29 JUL 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LOPEZ & ZEAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre Cristina Pesantez R.
C. I. 0103965562-0
Fecha Cuenca, 13 Sept 2013
Función CONTADORA